

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

REF: FIJACION DE ALIMENTOS  
RAD: No.20001-10-001-31-2022-00064-00  
Demandante: La menor A.P.B.S., representada legalmente por su madre DAYLIS  
ANDREA SIERRA GUTIERREZ  
Demandado: YAIR OSWALDO BARRIOS PAJARO

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

La señora DAYLIS ANDREA SIERRA GUTIERREZ por intermedio de apoderada judicial y representación legal de su menor hija A.P.B.S., presentó demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor YAIR OSWALDO BARRIOS PAJARO.

No obstante, al proceder el despacho a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que el poder no indica expresamente la dirección electrónica del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Así mismo, debe aclarar las pretensiones de la demanda toda vez que se aportó un acta de conciliación donde al parecer lo que se pretendía era incrementar la cuota y este proceso está encaminado a la fijación de cuota de alimentos, que son pretensiones diversas.

Por otra parte en el acápite de notificaciones no se indica a qué ciudad pertenece la dirección física del demandado y, muy a pesar de suministrar su dirección electrónica, no se informa cómo se obtuvo ni aporta las evidencias respectivas, tal como lo establece el artículo 8 del citado Decreto.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que el demandante la subsana en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora LISBETH MORENO PACHECO como apoderada judicial de la señora DAYLIS ANDREA SIERRA GUTIERREZ y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

P. FIJACION ALIMENTOS N° 2022-00064

LIRM

